

7

O R D E N A N Z A No. 01
= = = = = = = = = =
24 JUNIO 1990

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR EL EJERCICIO DE PRECISAS FUNCIONES DE LAS QUE CORRESPONDEN A LAS ASAMBLEAS Y SE DESIGNA UNA COMISION".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales legales y en especial de las conferidas por el Artículo 60 del Decreto 1222 en sus ordinales 8o., primera parte, 10o segunda parte, en armonía con los artículos 187 de la Constitución Nacional, 211 del Régimen Departamental y 94 de la Ley 038 de 1.989, y

C O N S I D E R A N D O :

Que en el Departamento viene rigiendo desde el 13 de febrero de 1.987 la Ordenanza Departamental 030 contentiva del Código Fiscal del Departamento;

Que dentro de la tabla de contenido del mencionado estatuto el Régimen orgánico del Presupuesto desarrolla las normas y principios análogos a los consignados en el Decreto 294 de 1.973 y en el Decreto 2407 de 1.981, en cumplimiento del mandato del artículo 105 del Decreto 1222 de 1.986;

Que la Ley 038 de Abril 21 de 1.989 consagró el normativo orgánico del Presupuesto General de la Nación y ordenó, en su artículo 94, que las entidades territoriales de los órdenes Departamental, Intendencial, Comisarial, Distrital y Municipal en la expedición de sus Códigos Fiscales o estatutos -- Presupuestales deberán seguir principios análogos a los contenidos en dicha LEY:

Que en el nuevo Régimen Presupuestal se cambia la Filosofía del anterior estatuto para dar una mayor información al Legislativo de los Planes y Programas y establece el Presupuesto " complementario"; el Plan Financiero anual que eleva a categoría legal u Ordenanza o Acuerdal, según el caso, la programación macroeconómica; extiende a los entes descentralizados la totalidad de las normas Presupuestales; y en forma general, establece un manejo integral diferente de las finanzas públicas, todo lo cual hace imprescindible una revisión del estatuto vigente a nivel Departamental.

Que la Ley 38 de 1.989 derogó, desde su publicación, el Decreto 294 de 1.973, y todas las disposiciones que le sean -- contrarias por lo cual es imperativo para la Asamblea dotar al Departamento de un instrumento Fiscal acorde y vigente;

Que en el mismo sentido, el estatuto contractual debe atemper

./.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR EL EJERCICIO DE PRECISAS FUNCIONES DE LAS QUE CORRESPONDEN A LAS ASAMBLEAS Y SE DESIGNA UNA COMISION "

rarse a las actuales exigencias Fiscales y de manejo financiero del Departamento, dentro de la autonomía concedida por el Régimen Departamental y con las limitaciones que el mismo Decreto 222 de 1.983 impone;

Que la reestructuración y revisión del funcionamiento de la Contraloría Departamental es imperativo legal de las modernas técnicas de control Fiscal, procedimientos presupuestarios y estatuto de contratación, todo lo cual motiva esencialmente la expedición de un nuevo Código Fiscal Departamental.

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Créase una comisión de redacción del nuevo Código Fiscal, integrada así:

- 1o.- el Gobernador del Departamento, o un delegado suyo, que la presidirá.=
- 2o.- El Jefe del Departamento Legal de la Gobernación.
- 3o.- El Contralor General del Departamento ó su delegado.
- 4o.- El Director General de Auditorías de la -- Contraloría General del Departamento.-
- 5o.- Cuatro (4) Representantes escogidos por la Asamblea Departamental.-

PARAGRAFO.- El Jefe del Departamento Legal y el Director General de Auditorías de la Contraloría General del Departamento, tendrán voz, pero no voto.-

ARTICULO 2o.- Incorpórase al Código Fiscal Departamental -- (Ordenanza 30/87) el siguiente artículo: adóptanse los principios generales consagrados en la Ley 38 de 1.989 (Estatuto orgánico del Presupuesto Nacional). Estos principios que se aplicarán en la elaboración y ejecución del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento -- del Atlántico, son los que a continuación se enuncian:-

- a.-) Planificación.-
- b.-) Anualidad.-

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR EL EJERCICIO DE PRECISAS FUNCIONES DE LAS QUE CORRESPONDEN A LAS ASAMBLEAS Y SE DESIGNA UNA COMISION".

- c.-) Universalidad. d.-) Unidad de Caja.
- e.-) Programación Integral. f.-) Especialización
- g.-) Equilibrio. h.-) Inembargabilidad.

ARTICULO 3o.- Facúltese al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico por el término de tres (3) meses para dictar el Decreto por medio del cual se expide el nuevo Código Fiscal Departamental dentro del Marco-Jurídico-Legal de las nuevas Instituciones Presupuestarias, contractuales y de Control Fiscal de la Nación.-

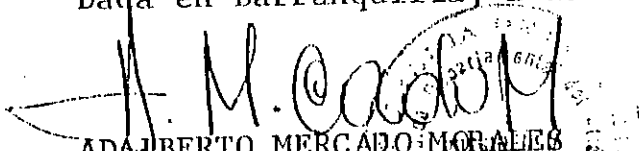
PARAGRAFO:- El Decreto de que trata el presente Artículo se expedirá en un todo de conformidad con los resultados de la comisión redactora creada en el Artículo Primero (1o.)

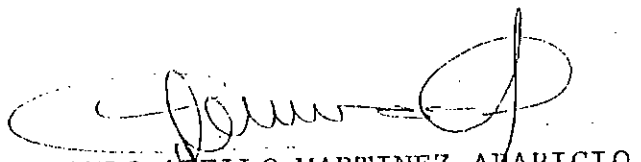
ARTICULO 4o.- Deróguese a partir de la promulgación del Decreto por medio del cual se expide el nuevo Código Fiscal, las Ordenanzas que le sean contrarias, - en especial la Ordenanza 30 del 87.-

ARTICULO 5o.- La presente Ordenanza rige a partir de su Promulgación.

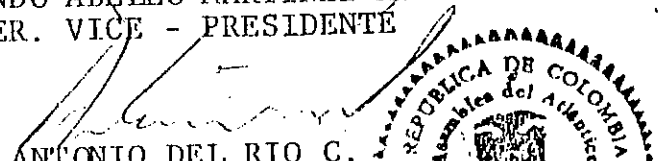
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

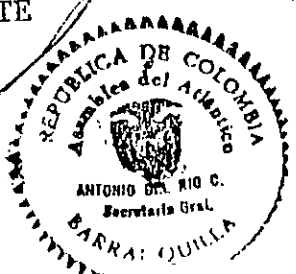
Dada en Barranquilla, a los


ADALBERTO MERCADO MORALES
 PRESIDENTE


ORLANDO ABELLO MARTINEZ APARICIO
 1ER. VICE - PRESIDENTE

MANUEL GARCIA YEPES
2o. VICE-PRESIDENTE

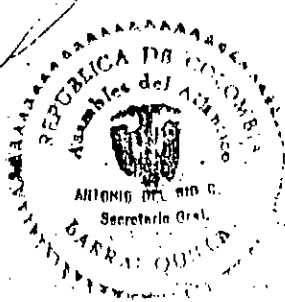

ANTONIO DEL RIO C.
 SECRETARIO GENERAL


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Asambleas del Atlántico
 ANTONIO DEL RIO C.
 Secretario Genl.
 BARRANQUILLA

Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios así:

Primer Debate, Mayo 15. de 1.990.-
Segundo Debate, Mayo 17 de 1.990.-
Tercer Debate, Mayo 22. de 1.990.-

Antonio Del Rio C.
ANTONIO DEL RIO C.
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Mayo 23 de 1990.- Pa
sa al Despacho del señor Gobernador para su sanción.

Mariolde Colina de Fortich
MARIOLDE COLINA DE FORTICH
SECRETARIA GENERAL.



GOBERNACION DEL ATLANTICO.- DESPACHO.- Barranquilla, Mayo veinticuatro
(24) de mil novecientos noventa (1990).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE,

Edgardo Sales Sales
EDGARDO SALES SALES
GOBERNADOR DEL ATLANTICO.

ces.-

/lg.-

I
I
I
C
T
C
F
C
P
Q
P
C
Q
d
C

AI